



Código Aduanero

Ley N° 19.276

Material Grupo Docentes CAROU
Departamento Asuntos Jurídicos.
Dra. Alejandra Lopez-



Código Aduanero Ley N° 19.276



ANTECEDENTES

- **CÓDIGO ADUANERO DEL MERCOSUR**
- **NORMATIVA ADUANERA URUGUAYA VIGENTE**
- Código Aduanero - Decreto-Ley N° 15.691 de 07/12/1984
- Régimen infraccional - Ley N° 13.318 de 28/12/1964
- Régimen de los Despachantes de Aduana - Ley N° 13.925 de 15/12/1970 y Decreto 391/971

ANTECEDENTES

NORMATIVA ADUANERA INTERNACIONAL

Convenio de Kyoto (OMA)

Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio (OMA)

Código Aduanero de la Unión Europea

Código Aduanero Centroamericano (CAUCA)

Códigos y Leyes aduaneras regionales

ANTECEDENTES

PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

APORTES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y DEL SECTOR PRIVADO

INNOVACIONES

AMBITO DE APLICACIÓN Y TERRITORIO ADUANERO ART. 1

El territorio aduanero es aquél en que es aplicable la legislación aduanera y ésta se aplica a la totalidad del territorio de la República y a los enclaves concedidos a su favor.



INNOVACIONES

ZONA PRIMARIA ADUANERA ART. 3

Es el área donde se efectúa el control de la entrada, salida, permanencia y circulación de mercaderías, medios de transporte y personas.

Incluye los puertos, aeropuertos, puntos de frontera y sus áreas adyacentes.

INNOVACIONES

ZONA SECUNDARIA ADUANERA ART. 4

Es el área del territorio aduanero no comprendida en la zona primaria aduanera.



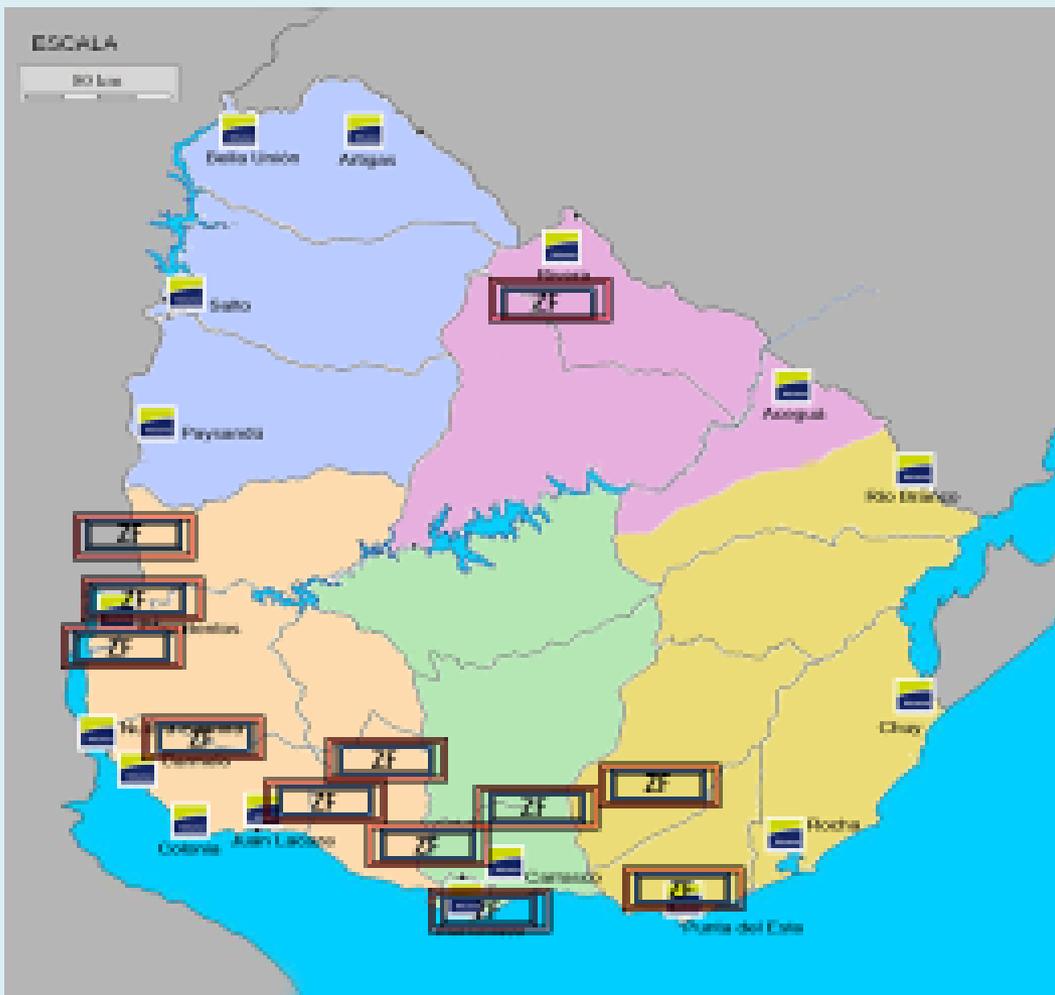
INNOVACIONES

ZONA DE VIGILANCIA ADUANERA ESPECIAL ART. 5

Es el área dentro de la zona secundaria aduanera especialmente delimitada por el Poder Ejecutivo, para asegurar un mejor control aduanero y en el cual la circulación de mercaderías se encuentra sometida a disposiciones especiales de control en virtud de su proximidad a la frontera, los puertos o los aeropuertos internacionales.

AREAS CON TRATAMIENTOS ADUANEROS ESPECIALES

ZONAS FRANCAS



1. Zonamérica
2. ZF Florida
3. ZF Libertad
4. ZF Colonia
5. ZF Colonia Suiza
6. ZF Nueva Palmira
7. ZF Fray Bentos (UPM)
8. ZF Rivera (interv Edo)
9. ZF Aguada Park
10. ZF Punta Pereira
11. ZF – WTC (Servicios)
12. ZF Parque de las Ciencias

JURISDICCIONES

- | | |
|---|---|
| ■ Sede Regional Litoral Noroccidental (Valencia, Salto) | ■ Sede Regional Norte (Tramandara) |
| ■ Sede Regional Suroriental (Dolores) | ■ Sede Regional Litoral Noroccidental (Punta) |
| ■ Sede Regional del Sur (Montevideo) | |

INNOVACIONES

ZONAS FRANCAS

Es una parte del territorio de la ROU en la cual las mercaderías introducidas serán consideradas como si no estuvieran dentro del territorio aduanero, en lo que respecta a los tributos que gravan la importación, sin perjuicio de las exenciones y beneficios establecidos en la legislación respectiva. art. 160.1

La entrada y salida de mercaderías de la zona franca, serán regidas por la legislación que regula la importación y la exportación. Art.160.5

INNOVACIONES

ZONAS FRANCAS

La Dirección Nacional de Aduanas podrá efectuar controles selectivos sobre la entrada, permanencia y salida de mercaderías y personas. Art. 162.1

Las mercaderías introducidas en la zonas francas pueden permanecer en ella por tiempo indeterminado. Art. 161.1

Se podrán realizar actividades comerciales, industriales, de servicio y otras determinadas en la legislación. Art. 161.2

INNOVACIONES

DEFINICIONES ART. 2

IMPORTACIÓN: la entrada de mercadería al territorio aduanero.

EXPORTACIÓN: la salida de mercadería del territorio aduanero.

LIBRAMIENTO: el acto por el cual la Dirección Nacional de Aduanas autoriza al declarante o a quien tuviere la disponibilidad jurídica de la mercadería, a disponer de ésta para los fines previstos en el régimen aduanero autorizado, previo cumplimiento de las formalidades aduaneras exigibles.

LIBRE CIRCULACIÓN: la calidad que reviste la mercadería que cumple todos los requisitos para circular libremente dentro del territorio aduanero, sin restricciones ni prohibiciones de carácter económico y no económico.

INNOVACIONES

COMPETENCIAS DE LA DNA ART. 6

Se establecen:

- a) las competencias generales.
- b) las competencias en las distintas zonas del territorio aduanero.

INNOVACIONES

PREEMINENCIA DE LA DNA art. 11

En ejercicio de su competencia DNA tiene preeminencia sobre los demás organismos en Zona Primaria excepto el Poder Judicial.

INNOVACIONES

SECRETO DE LAS ACTUACIONES ART. 7

La Dirección Nacional de Aduanas y los funcionario que de ella dependen, están obligados a guardar secreto de las informaciones que resulten de sus actuaciones administrativas o judiciales.

La violación a lo previsto en el presente artículo apareja responsabilidad y será causal de destitución para el funcionario infidente.

INNOVACIONES

SECRETO DE LAS ACTUACIONES EXCEPCIONES:

- * Administración Tributaria
- * Tribunales de Justicia en materia penal, de menores o Aduanera
- * Órganos del Poder Ejecutivo con competencia en el Comercio Exterior de mercadería
- * Efectos estadísticos

INNOVACIONES

REGIMEN INFRAACCIONAL:

- ❖ **Revisión integral del régimen infraccional vigente.**
- ❖ **Incorporación del régimen infraccional al texto del CAROU.**
- ❖ **Unificación de principios y procedimientos**
- ❖ **Simplificación del régimen**
- ❖ **Se deroga la competencia jurisdiccional de la DNA en asuntos de menor cuantía.**

Ley N° 19.322



ARTICULO ÚNICO.

- Suspende la vigencia de los Arts. 224,225,227 a 257 y 269 de la Ley N° 19,276, hasta el 1° de marzo de 2016.
- Suspende la vigencia del Art. 275 de la Ley N° 19.276, en lo que refiere a la derogación de los Arts. 250, 257 a 261, 268 a 279, 283, 295 y 296 de la ley 13,318 sus normas modificativas, en cuanto refieran a aspectos procesales, hasta el 1° de marzo de 2016, restableciéndose la vigencia de los artículos referidos hasta dicha fecha.
- Convalida los procesos aduaneros y sus actos procesales que, a partir del 18 de marzo de 2015 hayan sido tramitados aplicando los artículos pertinentes de la ley N° 13,318 de 28 de diciembre de 1964 y sus modificativas.
- Las actuaciones procesales que se hayan tramitado por las normas previstas en los Arts. 224 a 225, 227 a 257 y 269 de la Ley 19,276 se regirán para las etapas no concluidas por las normas de la ley N° 13.318 y sus normas modificativas.
- Lo dispuesto en el presente artículo en ningún caso significará retrotraer el proceso a etapas ya cumplidas.



INNOVACIONES

INFRACCIONES:

- ❖ CONTRAVENCIÓN Art. 200
- ❖ DIFERENCIA Art. 201
- ❖ DEFRAUDACIÓN Art. 204
- ❖ DEFRAUDACIÓN DE VALOR Art. 205
- ❖ ABANDONO INFRACCIONAL Art. 207
- ❖ DESVIO DE EXONERACIONES Art. 208
- ❖ CONTRABANDO Art. 209

INNOVACIONES

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD:

❖ **RESPONSABILIDAD SUBJETIVA PARA MAYORÍA DE LAS INFRACCIONES A TÍTULO DE CULPA O DOLO.**

Culpa: Negligencia, impericia o imprudencia.

Dolo: Intención y voluntad de violar la norma.

Presunciones de dolo: Defraudación y contrabando.

Sanción: Culpa se puede reducir hasta un 50%

❖ **RESPONSABILIDAD OBJETIVA PARA DIFERENCIA Y CONTRAVENCIÓN:** “ *no será admisible ninguna excusa fundada en la buena fe, en el error propio o ajeno o en la falta de intención de perjudicar o defraudar al fisco.*”

Como realizar una Denuncia???



- ❖ SEGUIR EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA DENUNCIAS ADUANERAS.



EN QUE CASOS UTILIZO EL PROTOCOLO???



ALCANCE

- EL Presente Protocolo está elaborado para ser aplicado en los casos de las hipótesis de presuntas infracciones aduaneras referidas en los numerales 2°, 3°, 4° de la Orden del Día 83/2013 (art. 201,204,205,208,209 del CAROU).
- **EXCLUSIÓN** - Para los casos de la presunta infracción de contrabando (art 209) con acta de incautación, se procederá en la forma dispuesta en el numeral 1° de dicha Orden del Día y en las disposiciones aplicables, no siendo de aplicación para estos casos el presente protocolo.

Resolución General 83/013.



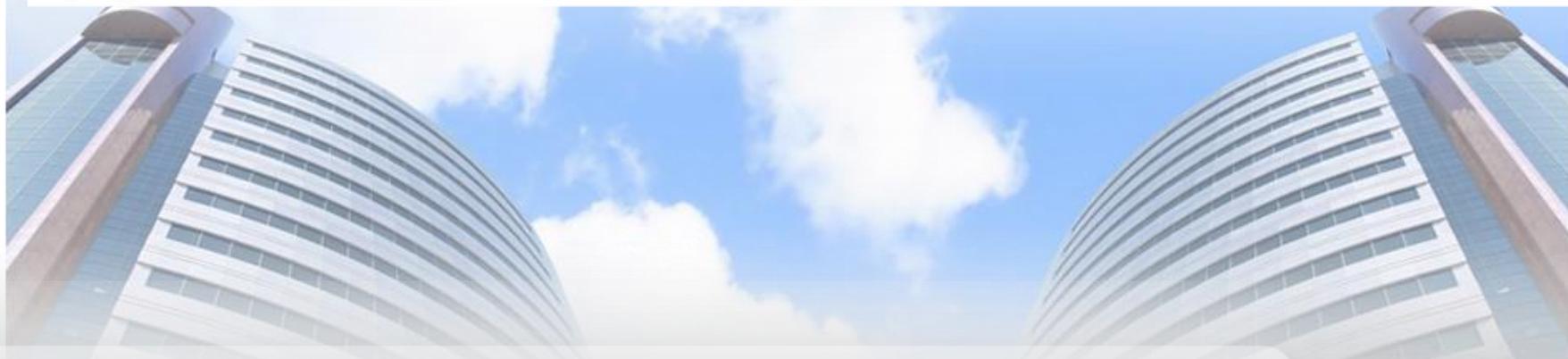
1º) (Actas de Incautación relativas a contrabando y abandono infraccional).- 1.1.- Los procesos de contrabando y abandono infraccional que puedan iniciarse con la presentación de Actas de Incautación de funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas en cumplimiento de sus funciones inherentes al cargo, se tramitarán con la presentación de dicha acta ante la Jurisdicción competente la que hará las veces de denuncia.

1.2.- En caso de realizarse por el Poder Judicial observaciones que requieran asistencia letrada, los funcionarios actuantes en Montevideo y Canelones deberán recurrir al asesoramiento del Departamento Contencioso Letrado de la División Gestión Jurídica y Notarial, mientras los funcionarios actuantes en el resto del país deberán recurrir al asesoramiento de un Asesor Letrado de la Administración de Aduana a la que pertenecen los funcionarios, o de no existir Asesor Letrado en la respectiva



Administración de Aduana al Asesor Letrado de la Administración de Aduana más próxima.

1.3.- Los funcionarios actuantes, que sean designados por escrito por su jerarca inmediato, deberán cargar en el sistema informático Lucía, dentro de las 48 horas hábiles posteriores a la presentación del acta de incautación a la jurisdicción competente, la información requerida en el Módulo "Denuncias Aduaneras", así como agregar las actuaciones más relevantes del proceso y su resultado final.



PROCEDIMIENTO DE ACTUACION

- **Iniciación del procedimiento:** El mismo se inicia a partir del momento en que el funcionario constata la comisión de una presunta infracción aduanera.
- **Indagación:** La recopilación de información deberá realizarse con la mayor celeridad, eficiencia y confidencialidad, resguardando la inviolabilidad de la documentación respaldante. En todo caso la indagación debe ser desarrollada con las máximas garantías a los derechos de los involucrados. De acuerdo a la naturaleza de la denuncia se emitirá, por la oficina a del funcionario actuante, un informe circunstanciado.



PROCEDIMIENTO DE ACTUACION

Aspectos relativos a informes

- **A** - Todos los informes deberán ser emitidos en hoja membretada de la Dirección Nacional de Aduanas, en formato de informe administrativo. Se individualizarán las oficinas actuantes, los funcionarios participantes en la detección, el superior inmediato, la operación aduanera de que se trate y las personas, operadores y/o empresas involucradas, y sus domicilios declarados ante la Administración.



PROCEDIMIENTO DE ACTUACION

Aspectos relativos a informes

- **B** - Contendrán un capítulo con la relación de los hechos en forma clara, precisa y circunstanciada; y otro con los fundamentos técnicos y normativos aplicables al caso, a juicio de la Oficina.



PROCEDIMIENTO DE ACUTACION

Aspectos relativos a Informes

- **C** - Contendrán un capítulo donde se detalle la presunta pérdida de renta fiscal en términos numéricos, señalando los conceptos y montos por tributos pagados (en su caso), los no pagos, y las multas que correspondieren.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACION Aspectos Relativos a Informes

- **D-** Contendrán un capítulo señalando toda la documentación respaldante que se acompañe. En caso de documentación obtenida en el marco de una inspección o entregada en la Oficina por los involucrados luego de iniciado el procedimiento de investigación, se señalará este extremo al momento de individualizar en el informe los documentos que se le anexan, dejando constancia de quien aportó la misma. Igual criterio se seguirá en caso de pruebas provenientes de otras fuentes, como ser impresiones de catálogos o información de la web.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACION Aspectos relativos a informes

- **E-** Cada informe deberá consignar firma, sello y número de padrón del o los funcionarios responsables del contenido del mismo y de la constatación de la presunta infracción, así como del superior inmediato.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACION Aspectos relativos a informes

- **F-** En tanto la Dirección Nacional de Aduanas no tiene competencia legal para tipificar infracciones aduaneras, se deberá utilizar la expresión "*presunta infracción aduanera de...*" (Ley 13.318 artículo 257, Ley 15.365 art. 13 y 14, artículo 227 y siguientes del CAROU, y artículo único de la Ley 19.322) para hacer mención al tipo o tipos infraccionales, según el caso.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACION Aspectos relativos a informes

- **G-** Cuando no resulte claro el tipo de infracción que se presume, **NO** se harán calificaciones expresas sobre el presunto tipo infraccional.

ASPECTOS RELATIVOS A LA DOCUMENTACIÓN.



PROCEDIMIENTO DE ACTUACION Aspectos relativos a la documentación

- **A-** La documentación que acompañe los informes deberá ser original o, en su defecto, copia - claramente legible- certificada por funcionario público.
- **B-** Se agregará siempre una impresión certificada por funcionario público del DUA, así como de todos los documentos anexados (escaneados) a este, que componen la declaración aduanera.

 CONSTRUYENDO FUTURO



PROCEDIMIENTO DE ACTUACION Aspectos relativos a la documentación

- **E-** En los casos de presuntas infracciones de diferencia (art. 201 del CAROU), la Oficina a la que pertenezcan los funcionarios que las detecten agregará el acta original con toda la documentación pertinente. También se deberá reseñar la normativa arancelaria aplicable y en discusión.



CONSTRUYENDO FUTURO



PROCEDIMIENTO DE ACTUACION Aspectos relativos a la documentación

- **C-** La documentación obtenida de particulares (posteriormente a la declaración aduanera) será recepcionada bajo acta de inventario fechada, firmada por el o los particulares y el o los funcionarios actuantes, con aclaración de firmas, expidiendo copia de recibo.
- **D-** En caso de existir fotografías o imágenes, las mismas deberán ser impresiones a color en lo posible, certificadas por funcionario público. Si fueren blanco y negro, de buena calidad.

 CONSTRUYENDO FUTURO



PROCEDIMIENTO DE ACTUACION Formación y Remisión de Exp.

- Cumplidos los requisitos establecidos en los numerales anteriores, la oficina que constató la presunta infracción aduanera dispondrá la formación de un expediente Gex en soporte papel y lo remitirá para su diligenciamiento a la oficina que corresponda según Orden del Día N° 83/2013, de 27.12.2013.
- La conformación del expediente se hará de acuerdo al artículo 34 y siguientes del Decreto 500/91.



PROCEDIMIENTO DE ACTUACION Formulación de la Denuncia

- El Departamento Contencioso Letrado y las Administraciones de Aduana procederán a requerir todos aquellos documentos complementarios que consideren necesarios para acompañar el escrito de denuncia (entre ellos, los Documentos Únicos Aduaneros originales) a los sujetos u Oficinas que estén en poder de los mismos.
- Una vez obtenidos los antecedentes referidos se deducirá la denuncia aduanera, la que deberá contener los siguientes requisitos esenciales:



PROCEDIMIENTO DE ACTUACION Formulación de la Denuncia

- A- Identificación del denunciante, domicilio real y electrónico.
- B- Referencias claras y precisas a las circunstancias que motivan la denuncia, indicando en forma descriptiva los hechos constatados, lugar y fecha en que ocurrieron, nombre de los particulares, operadores y/o empresas involucradas, indicando los respectivos domicilios.



PROCEDIMIENTO DE ACTUACION Formulación de la Denuncia

- C- Individualización de cada uno de los documentos que se acompañan. En caso de no obrar en poder de la DNA o del MEF, se señalará el lugar donde se encuentren. Toda referencia a la infracción aduanera que se denuncia deberá ser precedida del término “presunta”, por no corresponder a la DNA proceder a su tipificación.



Procedimiento de Actuación Comparecencia a audiencias judiciales.

- A los funcionarios que hayan constatado presuntas infracciones aduaneras, podrá serles requerida su comparecencia a las audiencias que se celebren en los procesos originados por dichas detecciones. Asimismo, cuando a juicio del denunciante o de la Sede se requiera la asistencia de cualquier funcionario, el mismo deberá comparecer a efectos de colaborar con sus conocimientos técnicos o fácticos en el caso.

PROTOCOLO DE ACTUACION Seguimiento y Control

- El Departamento Contencioso Letrado y las Administraciones de Aduana:
A - Registrarán en el módulo correspondiente del sistema informático Lucía todas las instancias previstas en la O/D N° 83/2013, así como aquellas actuaciones judiciales relevantes que puedan incidir sustancialmente en la tramitación de la causa.

PROTOCOLO DE ACTUACION Seguimiento y Control

- **B**- Tendrán a su cargo la procuración y cumplimiento de las disposiciones legales y judiciales necesarias para la tramitación del proceso hasta su finalización.
- **C**- Comunicarán a los funcionarios cuando deban concurrir personalmente a las audiencias judiciales.

MUCHAS GRACIAS!!!!

